

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-04356** del 13 de marzo del 2023, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domesticas -ARD, que se generaran en la implementación de una PTAR, en beneficio del centro poblado situado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, localizada en el predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-228170 (que surge del predio de mayor extensión con FMI 020-58070) ubicado en el Municipio de Rionegro Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-02938** del 17 de marzo de 2023 se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que allegara el Concepto de Uso de Suelo para el Predio matriz identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-58070 expedido y firmado por la Autoridad Competente, dado que el presentado en el Escrito con Radicado N° **CE-04356** del 13 de marzo del 2023, no supe la idoneidad requerida para adelantar el permiso de vertimientos.

Que el día 30 de marzo de 2023 se sostuvo una llamada telefonía con el interesado, el cual le informo a la Corporación que se encuentra adelantando el trámite correspondiente acerca de la solicitud del Concepto de Usos del Suelo, indicando que el mismo sera aportado en el transcurso del trámite.

Que aunado a lo anterior, verificada nuevamente la documentación allegada en la solicitud de permiso de vertimientos, se evidencia que en dicha información se aportó un concepto de norma expedido por el Modelo Geográfico de Rionegro “M.GEORIO” el cual será tenido en cuenta por esta Corporación para iniciar con la evaluación técnica de la solicitud, mientras el Municipio allega el concepto de usos del suelo expedido por la Autoridad competente, razón por la cual se dara inicio al trámite al tratarse de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas para la prestación de un servicio público domiciliario, en protección a los derechos fundamentales de la salud, la vida, un ambiente sano y a los servicios públicos domiciliarios.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227; para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domesticas -ARD, que se generaran en la implementación de una PTAR, en beneficio del centro poblado Pontezuela, localizada

en el predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-228170, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito con Radicado **N° CE-04356** del 13 de marzo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N° CIR-00003-2023**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

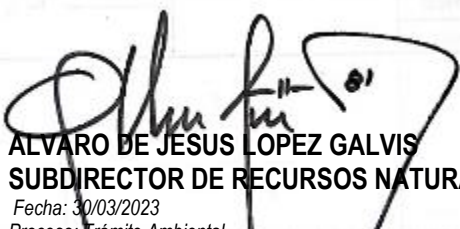
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Fecha: 30/03/2023

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 056150441672.

Asunto: Permiso de Vertimientos